



Expediente: **057560242381**
Radicado: **RE-02385-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/07/2026** Hora: **16:15:58** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-11920-2023 del 28 de julio de 2023, mediante Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 07 de noviembre de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-1614 y 028-27899, para la Unidad Productiva denominada “El Carmelo”, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL CARMELO	FMI:	028-1614 028-27899	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				5	43	26.90	-75	20	36.20	2.465	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Las Peñas		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			5	43	26.90	-75	20	53.90	2.577		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0198				
Total caudal a otorgar de la Fuente Las Peñas (caudal de diseño)						0.0198					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Mirador Parte Alta		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			5	43	27.10	-75	20	3.90	2.676		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0392				
Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Alta (caudal de diseño)						0.0392					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Mirador Parte Baja		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			5	43	31.90	-75	20	20.40	2.554		
Usos						Caudal (L/s.)					
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0424				
2	DOMÉSTICO						0.0213				

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Baja (caudal de diseño)							0.0637		
Punto de captación N°:							4		
Nombre Fuente:	Casa Vieja	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		5	43	34.16	-75	20	43.41		
Usos							Caudal (L/s.)		
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.0489		
Total caudal a otorgar de la Fuente Casa Vieja (caudal de diseño)							0.0489		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.1716 Equivalen a 14.826 litros diarios.		

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, para que dieran cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente en las fuentes denominadas “Las Peñas”, “Mirador Parte Alta”, “Mirador Parte Baja” y “Casa Vieja” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, iv) Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que mediante oficio con radicado CS-14983-2024 del 08 de noviembre de 2024, comunicado el día 23 de diciembre de 2024, la Corporación realizó control y seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023, requiriendo a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, para que, en el término de treinta (30) días calendario, allegaran las evidencias del cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado acto administrativo; no obstante, vencido el término concedido, los usuarios no dieron respuesta al requerimiento ni acreditaron el cumplimiento de las obligaciones impartidas.

3. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 01 de septiembre de 2025, producto de la cual, se generó el Informe Técnico IT-06420-2025 del 16 de septiembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-03425-2026 del 11 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados a la empresa AKROP CAPITAL S.A.S sede El Carmelo, ubicada en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, se realizó una visita de control y seguimiento el día 1 de septiembre de 2025, la cual fue atendida por la auxiliar ambiental Maribel Chica.

En la visita se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales, producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

El predio cuenta con una extensión total de 67.7 hectáreas, de las cuales 46.6 están cultivadas en Aguacate Hass. El predio cuenta con una oficina, una vivienda habitada por 2 personas y una bodega. Actualmente laboran 17 personas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en la Resolución RE-04651-2023 del 1 de noviembre de 2023, por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes denominadas “Las Peñas”, “Mirador Parte Alta”, “Mirador Parte Baja” y “Casa Vieja” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato		X		No se ha implementado la obra de captación en ninguna de las fuentes concesionadas.
Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	Inmediato	X			El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento con flotador.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Inmediato	X			En campo se observó que la red de Distribución se encuentra en buen estado y no presenta fugas, por lo que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015	Inmediato		X		En la base de datos de Cornare no hay evidencias del inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.
Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.	Continuo	X			Las fuentes se presentaban bien conservadas con abundante cobertura vegetal.
Cualquier obra o actividad que se	Continuo	NA	NA	NA	No se han realizado

pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.					actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Continuo	X			Las fuentes presentaban suficiente caudal ecológico.
Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	Inmediato	X			El predio cuenta con 7 pozos sépticos y 3 pozos de desactivación para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el mismo.
Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades, manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	Inmediato	X			Según lo observado en campo se realiza buenas prácticas agrícolas, manejo del suelo y de los residuos generados en el predio.
Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias.	Inmediato			X	No se presentaron avances del PUEAA, sin embargo, durante la visita se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas dentro del plan.
Deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.	Inmediato		X		A pesar de contar con un micromedidor, no se han presentado los consumo de agua.

Se verificaron los puntos de captación denominados “ Mirador Parte alta” ubicado en las Coordenadas 5°43’20.1” N y 75°20’4.96” W, “Mirador parte baja” ubicado en las Coordenadas 5°43’31.8” N y 75°20’20.52” W y la fuente “Casa Vieja” ubicado en las Coordenadas 5°43’34,29” N y 75°20’43,4” W. En ninguna de las fuentes se ha implementado la obra de captación y control de caudal, cada una de las fuentes cuenta con un tanque de almacenamiento de 5.000 litros con flotador.



Imagen 1. Fuente “Mirador Parte Alta”



Imagen 2. Fuente “Mirador Parte Baja”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Imagen 3. Fuente “Casa Vieja”

Fuente: Usuario



Imagen 4. Tanques de almacenamiento

En relación al punto de captación principal “mirador parte baja” se informó que de dicho tanque de almacenamiento se abastece la vivienda principal, oficina, una de las zonas de mezcla y la escuela Fray Melquiades, se informó que en ocasiones se ha reducido el recurso por el mal manejo que se realiza dentro de la escuela, es importante resaltar que la institución cuenta con una concesión de aguas vigente asociando al expediente 057560234252 mediante la Resolución 133-0349-2019 del 9 de diciembre de 2019, derivado de la fuente El Capiro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Imagen 5. Tuberías de reparto de la fuente principal.

Con relación a la fuente denominada “Las Peñas”, ubicada en las coordenadas 5°43’26.5” N y 75°1’54.7” W, se informó y evidenció que el caudal disponible en este punto no es suficiente para satisfacer las necesidades para las cuales fue concesionado. En el sitio se encuentra un tanque de almacenamiento de 5.000 litros, con flotador; sin embargo, actualmente no se utiliza debido al bajo caudal disponible.

De acuerdo con la información hidrogeológica obtenida del GEOPORTAL de CORNARE, el punto de captación se localiza sobre un acuífero semiconfinado–confinado, lo que indica que el recurso hídrico aprovechado proviene del subsuelo y no de una corriente superficial. La recarga de este acuífero está asociada principalmente a la infiltración de aguas provenientes de la precipitación y a las condiciones climáticas de la zona. En consecuencia, la disponibilidad del recurso está directamente asociada a la dinámica de recarga del acuífero. Por lo anterior, esta fuente se excluye de la presente concesión, toda vez que presenta un caudal intermitente y dependiente de las condiciones climáticas.

Hidrogeología (1)	
OBJECTID_1	9
NOMBRE	Complejo Cajamarca
Tipo	Acuífero semiconfinado-confinado
Nombre_Hid	
Unidad_Hid	Acuitardo semiconfinado - confinado en suelo residual del Complejo Cajamarca
Provincia	Montana e intramontana de la cordillera central
Pot_Cualit	Bajo
Pot_Cuanti	

Imagen 6. información hidrogeológica de la fuente

Ante esta condición, se optó por realizar la captación de la misma fuente algunos metros aguas abajo, en las coordenadas 5°43’5.7” N y 75°20’57.8” W, punto identificado en campo como “La Peña Nueva”. Desde este sitio, el recurso hídrico es conducido directamente hacia una de las zonas de mezcla empleadas para el riego del predio.



Imagen 7. Fuente “La Peña”



Imagen 8. Fuente “La Peña Nueva”

Se presenta el caudal de reparto del nuevo punto de captación, evidenciando suficiente caudal disponible para satisfacer las necesidades del predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

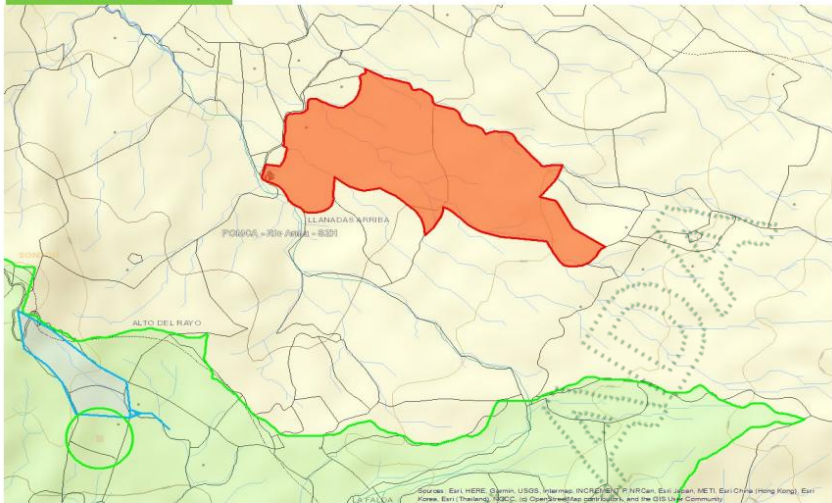
Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Reporte de Caudal de Reparto

Mapa Área de Análisis

Miércoles, 10 de Septiembre c



Resultados del Análisis de Caudales

Caudales		Valores	
Ítem		Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)		1.78	3.52
Caudal Ecológico (l/s)		0.44	0.88
Caudal Máximo de Reparto (l/s)		1.33	2.64
Caudales otorgados (l/s)		0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)		1.33	2.64

Con relación al PUEAA

- Se tiene implementado un micromedidor de agua 33.33%
- No se han implementado tecnologías de bajo consumo 0%
- No se presentaron evidencias de producción de medios impresos. 0%
- No se han implementado las obras de captación y control de caudal. 0%
- Se presentaron los registros de asistencia de 2 capacitaciones realizadas en el 2024 y 2025.

Formulario de asistencia y evaluación de competencias. Incluye datos de identificación, tipo de actividad, evaluación de competencias, y una tabla de asistencia con columnas para nombre, firma, y calificación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Imagen 9. Registro de asistencia 2024

FECHA DE APROBACIÓN: 4 de julio de 2024

CÓDIGO: TH-F-030

VERSIÓN: 2

PROCESO: Desarrollo, desempeño y aprendizaje

CONTROL DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN CARTAMA

De acuerdo con la ley estatutaria 191 de 2014 de protección de datos y normas concordantes, con mi firma en esta planilla doy autorización para que las sociedades Análisis S.A.S con NIT: 900799070-7, Palo Negro S.A.S. con NIT: 90014876-5, Las Paltas S.A.S. con NIT: 90014876-5, Huertas Alto Bonito S.A.S. con NIT: 900877 Miami Asociado Company S.A.S. con NIT: 90149337-3, Copetas S.A.S. con NIT: 900808-4, La Fresquita Farms S.A.S. con NIT: 900808-4, Inverpallas S.A.S con NIT: 900838-4, Servicios Cartama S.A.S. ZONAC con NIT: 900848-4, Huertas de la Montaña S.A.S. con NIT: 900848-4, Greenfield Capital S.A.S. con NIT: 901337 Capital S.A.S. con NIT: 901337-4, Inverpallas Análisis S.A.S con NIT: 901337-4, Inverpallas Huertas Alto Bonito S.A.S con NIT: 901337-4, Fondo de empleados Cartama Análisis con NIT: 901337-4, La Herradura Tres Cruces S.A.S con NIT: 901337-4, Productora el Valle con NIT: 901337-4, para las finalidades del proceso administrativo, envío de comunicaciones, gestión de estadísticas internas, información de empleados, formación de personal, gestión de personal, capacitación, transacción y transferencia nacional e internacional de datos personales con aliados comerciales, subsidiarias, filiales y proveedores de servicios.

De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar mis derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a ANÁLISIS S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondatos@cartama.com, indicando en el asunto el derecho que o mediante correo ordinario remitido a la dirección Carrera 33 No 7 - 39, Edificio Blanco, Oficina 401 en Medellín.

FECHA: 18/03/25

DPTO MUNICIPIO: Sonsón

EMPRESA: Palo Negro

UNIDAD DE TRABAJO: EL CARMELO

TIPO DE ACTIVIDAD (Marque con una "X")

CAPACITACIÓN O FORMACIÓN: X

INDUCCIÓN O RENDUCIÓN:

OTROS:

TEMAS TRATADOS: Uso eficiente, ahorro del agua y prevención de la contaminación, potabilización y agua segura.

FUENTE DE LA INFORMACIÓN (Documento, Manual, formato, instrucción, norma, etc.):

¿SE EVALUÓ CONFORMIDAD?: SI NO

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN: Cuestionario

CAPACITADOR: NOMBRE: MARIBEL OLIVERA HENAO

CARGO / PROFESIÓN: AUXILIAR AMBIENTAL

INTENSIDAD HORARIA: 60min

FIRMA: Maribel Olivera Henao

PERSONAS CONVOCADAS: 11

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE TRABAJO	FIRMA	SEXO (F/M)	EDAD	RESULTADO EVALUACIÓN CONOCIMIENTO (+/-)	¿Cómo califico la experiencia y metodología del capacitador?	¿Cómo califico la contenidos, claridad y utilidad de los temas tratados?	¿Cómo califico la logística y ambiente de aprendizaje?
1	1001089854	Elinton Carmena	El Carmelo	Elinton	M	23	5	5	5	5
2	1000043073	Kevin Alejandro Escobar S.	El Carmelo	Kevin	M	22	5	5	5	5
3	70729076	Joaquín Elius Salazar	El Carmelo	Joaquín	M	52	5	5	5	5
4	70730812	Chel Piedad Vallen	El Carmelo	Chel	M	42	5	5	5	5
5	1047072132	Diego Alejandro Rodríguez	El Carmelo	Diego Rodríguez	M	26	5	5	5	5
6	1002205744	Ylaine Diampy Lozano	El Carmelo	Ylaine	F	25	5	5	5	5
7	7007753028	Wilfrido Blondon N	El Carmelo	Wilfrido B.N	M	22	5	5	5	5
8	70729635	Lider de Jesús Chica G	El Carmelo	Lider	M	46	5	5	5	5
9	70729410	RA.	El Carmelo	RA.	M	52	5	5	5	5

Imagen 10. Registro de asistencia 2025

Otras situaciones encontradas en la visita

Durante la visita se informó que el predio dispone de cinco zonas de descanso, cada una equipada con dos unidades sanitarias, así como de una vivienda y una oficina, lo que en total corresponde a siete pozos sépticos. Se indicó que los pozos de las viviendas son de tipo integrado, mientras que los de las zonas de mezcla están conformados por tres tanques con una capacidad aproximada de 250 litros cada uno.



Imagen 11. Pozo séptico vivienda principal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Se verificaron los pozos sépticos de las zonas de descanso, la mayoría se encontraron en buen estado. No obstante, en uno de los sistemas se evidenció que las tapas presentaban interferencia entre sí, lo que ocasionaba que los tanques permanecieran abiertos.



Imagen 12. Pozo séptico de las zonas de descanso



Imagen 13. Pozo séptico con tapas abiertas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Se verificaron las zonas de mezcla (3), cada una con su respectivo pozo de desactivación (todas son del mismo tipo).



Imagen 14. Zona de mezcla



Imagen 15. Pozo de desactivación

[f](#) [X](#) [o](#) [▶](#) [cornare](#)

Asimismo, se presentó el memorando emitido por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, en el cual se reportó la recolección de residuos ordinarios. Para el año 2023 se registraron 789 kilogramos, en el año 2024 un total de 963 kilogramos y en el año 2025, 962 kilogramos.

26. CONCLUSIONES:

La empresa AKROP CAPITAL S.A.S sede El Carmelo, no ha implementado la obra de captación y control de caudal en las fuentes concesionadas.

El predio cuenta con 3 tanques de almacenamiento cada uno con flotador.

Durante la visita de campo se informó que la fuente denominada “La Peña” presenta una disminución significativa de caudal durante las épocas de bajas precipitaciones, lo que limita su capacidad para abastecer los requerimientos hídricos del predio. En razón de lo anterior, se optó por realizar la captación algunos metros aguas abajo, en el punto denominado “La Peña Nueva”, el cual presenta un caudal suficiente para garantizar tanto la conservación del caudal ecológico de la fuente como el abastecimiento de las necesidades del predio. En consecuencia, La fuente “la peña” se excluye de la presente concesión, toda vez que presenta un caudal intermitente y dependiente de las condiciones climáticas.

En campo se observó que la red de Distribución se encuentra en buen estado y no presenta fugas, por lo que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.

En la base de datos de Cornare no hay evidencias del inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

El predio cuenta con 7 pozos sépticos y 3 pozos de desactivación para el tratamiento de las Aguas Residuales generadas en el mismo.

No se han presentado los consumos de agua.

Con relación al PUEAA, se dio cumplimiento a 2 de las 5 actividades aprobadas dentro del plan.

Durante la visita de campo se presentaron los certificados de recolección por parte de la empresa Campo Limpio para los residuos denominados “Tapas y envases plásticos rígidos”. Para el año 2024 se registró una recolección de 210.8 kg, y en el 2025 una cantidad de 105.67 kg. Asimismo, se presentó el memorando emitido por la empresa Aguas del Páramo de Sonsón, en el cual se reportó la recolección de residuos ordinarios. Para el año 2023 se registraron 789 kilogramos, en el año 2024 un total de 963 kilogramos y en el año 2025, 962 kilogramos. Finalmente, se presentaron los registros de asistencia de las capacitaciones realizadas en el año 204 y 2025.

Con relación al uso del recurso de la empresa Akrop SAS, sede El Carmelo, por parte de la escuela Fray Melquiades, se elaboró un oficio de control y seguimiento dirigido a la institución, recordándole que la captación deberá realizarse únicamente desde el punto autorizado en la Resolución 133-0349-2019 del 9 de diciembre de 2019.



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-06420-2025 del 16 de septiembre de 2025 ampliado mediante Informe Técnico IT-03425-2026 del 11 de junio de 2026, se entra de oficio a modificar la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02107-2026 del 22 de junio de 2026, que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, identificada con Nit N° 901.334.761-9, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.755.139, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 028-1614 y 028-27899, para la Unidad Productiva denominada “El Carmelo”, ubicados en la vereda Llanadas Arriba del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Carmelo	FMI: 028-1614 028-27899	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	36.20	05	43	26.90	2465
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Fuente “La Peña Nueva”		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	57.8	05	43	5.79	2491
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0198			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Peña nueva (caudal de diseño)						0.0198			
Punto de captación N°:						2			
Nombre Fuente:	Mirador Parte Alta		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	3.9	05	43	27.10	2676
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0392			
Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Alta (caudal de diseño)						0.0392			
Punto de captación N°:						3			
Nombre Fuente:	Mirador Parte Baja		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	20.40	05	43	31.9	2554
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0424			
2	DOMÉSTICO					0.0213			
Total caudal a otorgar de la Fuente Mirador Parte Baja (caudal de diseño)						0.0637			
Punto de captación N°:						4			
Nombre Fuente:	Casa Vieja		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W)-X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	20	43.41	05	43	34.16	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA					0.0489			
Total caudal a otorgar de la Fuente Casa Vieja (caudal de diseño)						0.0489			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.1716 Equivalen a 14.826 litros diarios.			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(30) treinta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar las adecuaciones al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas – ARnD que se tiene implementado ya que el pozo de desactivación deberá contar con otro tanque para el almacenamiento de estas aguas, con el fin de garantizar su tratamiento y adecuada disposición final de acuerdo a la Resolución 1256 de 2021.
2. Realizar las adecuaciones necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), específicamente en el sistema séptico donde se evidenció que las tapas presentan interferencia entre sí, ocasionando que los tanques permanezcan abiertos. Las intervenciones deberán garantizar el adecuado cierre y funcionamiento del sistema, evitando riesgos ambientales, y asegurando el correcto tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio. En caso de que durante las adecuaciones se requiera efectuar el mantenimiento del sistema, este deberá incluir el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas.
3. Implementar en las fuentes denominadas “Las Peña Nueva”, “Mirador Parte Alta”, “Mirador Parte Baja” y “Casa Vieja” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
4. Presentar las evidencias documentales que permitan verificar la ejecución de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
5. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
6. Deberán reportar el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos.
7. Retirar el tanque de almacenamiento de 5.000 litros ubicado en la fuente denominada “Las Peñas”, al ser excluida en el presente acto administrativo, teniendo en cuentas las condiciones evidenciadas en campo.

Parágrafo. Deberá tener presente que la I.E. Fray Melquiades, deberá realizar la captación únicamente desde el punto autorizado en la Resolución 133-0349-2019 del 9 de diciembre de 2019.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-04651-2023 del 01 de noviembre de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AKROP CAPITAL S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO URIBE LALINDE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ERIKA YULIST ALZATE AMARILES.
Directora (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.42381.

Proceso: Control y Seguimiento – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.